

64-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe del licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal, de fecha nueve de enero del presente año, mediante el cual incorpora prueba documental consistente en: *i)* oficio referencia 06/17 COORD. RR. HH., suscrito por la licenciada Ana Patricia Rosales, Coordinadora de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, de fecha cinco de enero del corriente año; *ii)* copia de certificación expedida por la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República, relativa a la transcripción del acuerdo número doscientos siete emitido por dicha funcionaria el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, aceptando la renuncia del licenciado Luis Edgar Hernández Quezada; y, *iii)* copia certificada de la partida de defunción número trescientos noventa y tres, folio con el mismo número, asentada en el libro doce del año dos mil dieciséis, correspondiente al licenciado Hernández Quezada, registrada el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis en la Municipalidad de San Salvador (fs. 23 al 28).

El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el licenciado Luis Edgar Hernández Quezada, ex receptor de la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien se atribuye la trasgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto del uno al doce de febrero, del dos al cuatro de marzo y del doce al veinticinco de abril, todas esas fechas del año dos mil dieciséis, no habría acudido a laborar en la aludida institución, sin presentar una justificación para ello.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

En el referido informe el licenciado Artola Flores señala que el licenciado Hernández Quezada, falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, lo cual constató con la certificación de partida de defunción que incorpora como anexo (f. 28).

Dicha situación imposibilita a este Tribunal continuar con el trámite de ley respectivo, por constituir una causal de sobreseimiento de conformidad al artículo 97 letra b) del Reglamento de la LEG.

Por tanto, con base en la disposición citada, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el licenciado Luis Edgar Hernández Quezada.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

R2